



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas - - - -	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Viernes 1 de diciembre de 1978

Núm. 144

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2749/1978, de 24 de noviembre, sobre utilización de la Bandera Nacional. ("Boletín Oficial del Estado" número 282, de 25 de noviembre de 1978).

Con el fin de evitar que la Bandera de España sea utilizada con fines partidistas y se asegure la máxima dignidad de su carácter, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Se prohíbe a los partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas de toda índole la utilización de la Bandera de España o de sus colores —dispuestos en la forma establecida para la Bandera— como símbolos distintivos y diferenciadores de los citados grupos.

Dos. En manifestaciones, concentraciones y, en general, en toda clase de actos públicos, organizados por los grupos indicados en el apartado anterior, queda prohibida la profusión de Banderas de España, pudiendo exhibirse, no obstante, previa autorización del Gobernador civil, una sola Bandera de España, junto a las enseñas, estandartes o banderas de los citados grupos o entidades, en cuyo caso aquélla figurará en lugar preeminente.

Artículo segundo.—Con independencia de las responsabilidades penales que pudieran derivarse, la infracción a las normas contenidas en el presente Real Decreto será sancionada por las autoridades gubernativas con arreglo a la legislación de orden público. Tales sanciones podrán ser impuestas tanto a los infractores directos como a los organizadores del acto según los casos.

DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — Por acuerdo del Consejo de Regencia, el Presidente, Antonio Hernández Gil. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novás.

3609

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de octubre de 1978, sobre incorporación de los Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural a los Gobiernos Civiles. ("Boletín Oficial del Estado" número 282, de 25 de noviembre de 1978).

Excelentísimos señores:

La protección del medio rural y, especialmente, la ayuda a la familia campesina, a fin de que eleve sus condiciones de vida y mejore la habitabilidad de sus viviendas, es un objetivo prioritario del contexto social en que vivimos.

Con esta motivación, el Gobierno, a través del extinguido Ministerio de la

Vivienda, hoy integrado en el de Obras Públicas y Urbanismo, ha llevado a cabo diversas e importantes actuaciones en materia de vivienda rural, que se complementan con la entrada en vigor del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, que establece las bases fundamentales para un nuevo sistema de protección para la reparación, mejora e incluso construcción de viviendas en el medio rural, con un amplio sistema de ayudas económicas, consistentes en subvenciones, anticipos y préstamos que, por la propia naturaleza del medio a que van dirigidos, son incompatibles con los beneficios económicos fijados por las disposiciones correspondientes para las viviendas de protección oficial.

La presente Orden, en este aspecto, viene a desarrollar el Real Decreto citado, específicamente en lo que afecta a la determinación del concepto de las obras de reparación, mejora o construcción, tanto de viviendas como de equipamientos comunitarios, para las que se conceden las ayudas económicas previstas, los requisitos que tipifican la personalidad de las personas o Entidades que pueden solicitarlas y las normas de procedimiento necesarias para que puedan hacerse efectivos los objetivos previstos en esta materia.

Por otra parte, transferidos los correspondientes Patronatos para Mejora de la Vivienda Rural a los Gobiernos Civiles, según acuerdo tomado por el Consejo de Ministros, se hace preciso adaptar las acciones de dichos Patronatos a las normas del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, al tiempo que se dispone lo necesario para ajustarlos a la nueva situa-

ción jurídica, funcional y administrativa.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

I. Fines y composición de los Patronatos Provinciales para Mejora de la Vivienda Rural.

Primero. — Los Patronatos Provinciales para Mejora de la Vivienda Rural, transferidos a los Gobiernos Civiles por acuerdo del Consejo de Ministros, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, tendrán como fines propios los siguientes:

- a) Contribuir, en general, a la mejora de la vivienda y del medio rural.
- b) Elevar el nivel de vida de la familia campesina.
- c) Estimular la conservación, mejora y embellecimiento de las viviendas rurales.
- d) Ayudar a la mejora de las condiciones de vida en los asentamientos rurales, contribuyendo a obras comunitarias.
- e) Fomentar el desarrollo de la comunidad, aportando ayudas para el equipamiento de los núcleos rurales.

Segundo. — Constituirán los fondos de los Patronatos las subvenciones y ayudas que se concedan por los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Entidades provinciales y locales y particulares, así como los reintegros que se produzcan de las cantidades concedidas en concepto de anticipo y préstamo.

Tercero. — El Patronato, presidido en cada provincia por el respectivo Gobernador civil, será elegido por la Junta Rectora, compuesta por los siguientes Vocales:

- a) El Delegado del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que actuará como Vicepresidente.
- b) Un representante de la Diputación Provincial o Cabildo.
- c) El Jefe Provincial del Instituto para la Reforma y el Desarrollo Agrario.
- d) El Jefe del Servicio de Extensión Agraria.
- e) Un Arquitecto de la Escala Facultativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, adscrito a la Delegación Provincial.
- f) Seis Alcaldes de la provincia, propuestos por los que forman parte de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales. De ellos, cuatro lo serán de Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes.

Actuará como Secretario el Secretario general del Gobierno Civil, que po-

drá delegar sus funciones en el Vicesecretario.

Las funciones administrativas de los Patronatos se ejercerán por la Secretaría de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en la que se organizarán los servicios necesarios.

II. Régimen de ayudas económicas a la vivienda rural.

Cuarto. — El régimen de ayudas económicas previsto en la presente disposición se aplicará a las viviendas que tengan la consideración de viviendas en medio rural, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio.

Quinto. — Las ayudas económicas previstas en el artículo tercero del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, tendrán como objeto:

1. La financiación de las obras de reparación, mejora o construcción de viviendas en medio rural.
- Tendrán la consideración de obras de reparación todas aquellas que tengan por finalidad la restauración de los elementos constructivos y estructurales de la vivienda.

Se considerarán obras de mejora:

- a) Las que tengan por finalidad aumentar el número o capacidad de las habitaciones de que conste la vivienda, para adecuarlas a la composición familiar del ocupante.
- b) Las que tengan por objeto la instalación de agua corriente, alumbrado eléctrico, desagües, servicios higiénicos o favorezcan las condiciones de ventilación de la vivienda.
- c) Las que tengan por objeto proporcionar a la vivienda una mayor duración o mejor aspecto, o restablecer las características de la edificación tradicional de la zona.
- d) Cualquier otra que mejore las condiciones higiénico sanitarias y de habitabilidad de las viviendas, y las que consistan en separar establos, cuadras y cualquier otra instalación no destinada a vivienda de las dependencias destinadas a morada humana.

Se considerarán como obras de construcción las que tengan por objeto el levantamiento de viviendas de nueva planta, o rehabilitación de viviendas en estado de ruina, siempre que cada una de las viviendas constituya una finca independiente y separada.

2. La financiación de obras de mejora o construcción de equipamiento colectivo de las viviendas en medio rural, considerándose como tales:

- a) Las de saneamiento general, dotación de agua potable y alumbrado público.
- b) Las de construcción de equipa-

mientos comunitarios que consistan en Iglesias. Guarderías y locales de carácter cultural de reunión y esparcimiento, así como la conservación y reparación de los existentes.

c) La construcción, mantenimiento y conservación de viales, plazas y zonas verdes.

Sexto. — Podrán solicitar las ayudas previstas en el artículo tercero del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, los propietarios de las viviendas, justificando en todo caso su titularidad.

También podrán solicitar estas ayudas los titulares de un derecho real de goce, o los arrendatarios de las viviendas. En estos casos deberán acompañar, además de la titularidad a favor del propietario, los documentos que acrediten fehacientemente su derecho real de goce o su titularidad en el arrendamiento, y el compromiso del propietario autorizando la ejecución de la obra que se pretenda, y subrogándose en las obligaciones correspondientes para el supuesto de extinción del arrendamiento o del derecho real de goce, por cualquier causa. Este compromiso se extenderá, igualmente, a consentir la constitución de hipoteca para aquellos supuestos en que se exija la misma como garantía de la devolución de los préstamos o anticipos.

Séptimo. — Las ayudas económicas previstas para la financiación de obras de mejora o construcción de equipamientos comunitarios podrán ser solicitadas por los Ayuntamientos, Entidades Locales y, en su caso, Mancomunidades correspondientes, acompañando los acuerdos adoptados con los requisitos exigidos por la Ley de Régimen Local, tanto para justificar la solicitud, como para garantizar la amortización de los préstamos o anticipos concedidos, en su caso.

Octavo. — En los casos de catástrofe o circunstancias excepcionales, podrán solicitar la concesión de subvenciones, además de los propietarios y los titulares de derechos reales de goce o arrendatarios, las autoridades locales correspondientes.

En estos supuestos, los proyectos de reparación o mejora serán redactados de oficio por la Entidad solicitante, que asumirá, previa conformidad de los interesados, su representación legal para la contratación y ejecución de las obras, debiendo rendir cuenta de su gestión ante el Patronato respectivo en el plazo que éste acuerde en la resolución de concesión del beneficio.

Noveno. — Las solicitudes, acompañadas de los documentos señalados en los artículos anteriores, así como de los proyectos correspondientes, se presentarán en el Patronato de la Vivienda

Rural, que los remitirá para su informe, en los aspectos técnicos y jurídicos, a la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo respectiva.

El informe deberá emitirse, necesariamente, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que tuviera entrada la solicitud en la Delegación Provincial. Si el interesado hubiere solicitado subvención, préstamo y anticipo, el informe de la Delegación Provincial contendrá la propuesta de distribución en que puedan concederse estos auxilios, a la vista de las características de las obras a realizar, sin que en ningún caso puedan exceder de los límites fijados en el artículo 3.º del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la Delegación Provincial hubiese emitido su informe, el Patronato de la Vivienda Rural continuará la tramitación del expediente, entendiéndose que no existe reparo alguno por parte de la Delegación Provincial en los aspectos jurídico, técnico y de proporción en la distribución de beneficios, en la solicitud formulada por el interesado.

Emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, el Patronato de la Vivienda Rural resolverá sobre la solicitud formulada, dando traslado de su acuerdo al solicitante y a la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Décimo. — En todo caso, para que los interesados puedan percibir cualquier tipo de ayuda prevista por el Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, deberán presentar en el Patronato de la Vivienda Rural, una vez que sea firme su acuerdo, la licencia municipal o autorización necesaria para la ejecución de las obras detalladas en el proyecto que sirvió de base a la concesión del beneficio.

Si las ayudas consistiesen en préstamos o anticipos, podrán formalizarse mediante escritura pública, garantizándose la devolución de los mismos mediante hipoteca sobre las viviendas a que afecten.

La devolución de los préstamos o anticipos concedidos para obras de mejora o construcción de equipamientos comunitarios, podrán garantizarse mediante las correspondientes consignaciones presupuestarias en los presupuestos de las Entidades Locales a quienes se hubiesen concedido, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Régimen Local y sus disposiciones complementarias.

Undécimo. — Las prórrogas previstas en el apartado 2) del artículo 5.º del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, serán concedidas por los Patrona-

tos de la Vivienda Rural, previo informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La conversión de los anticipos o préstamos en subvenciones a que alude el número 3) del artículo 8.º del mismo Real Decreto, requerirá resolución del Gobernador Civil de la provincia, dictada en el expediente que se instruya al efecto, y en el que deberán emitir informe la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Patronato de la Vivienda Rural correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Las actas notariales de constitución de los Patronatos, así como sus actuales Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, serán modificados en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de esta Orden ministerial, adaptándolos a su nueva situación jurídica, funcional y administrativa y a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. — Los Patronatos, como órganos de colaboración y coordinación provincial en materia de vivienda en el medio rural, se ajustarán a las disposiciones técnicas y administrativas que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y especialmente, a las normas del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 26 de octubre de 1978. —
OTERO NOVAS.

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo.

3610

Administración Provincial

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE PALENCIA

RELACION de funcionarios que en la jurisdicción de esta Junta Electoral Provincial pueden ser habilitados, en defecto de Notarios, para el ejercicio de la Fe Pública en materia electoral, conforme dispone el artículo 1 del Real Decreto de 20 de mayo de 1977.

Registradores de la Propiedad

PALENCIA. — Don Fidel Cobos Santos.

ASTUDILLO. — Doña María Piedad Garro García.

BALTANAS. — Don Francisco Fernández de Arévalo y Delgado.

CARRION DE LOS CONDES. — Doña María Dolores Fernández Pacheco.

CERVERA DE PISUERGA. — Don Andrés Colorado Castellary.

FRECHILLA. — Doña Emilia Tapia Izquierdo.

SALDAÑA. — Don Julio Herrero Ruiz.

Abogados del Estado

Don José María Dora Rodríguez, residente en Palencia.

Corredores Colegiados de Comercio

Don Jacinto Ramallo García, residente en Palencia.

Inspector Financiero Tributario

Don Luis-María Plaza Villasana, residente en Palencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para conocimiento general, firmo la presente en Palencia a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Presidente, Ramón Bermúdez Couso. — El Secretario, José-Luis Gómez-Rivera.

3611

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Dios Antolín, contratista del suministro de 600.000 kilos de alfalfa heno para las Granjas Provinciales, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de mayo de 1978, en la garantía definitiva de pesetas 156.000, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de noviembre de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3571

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a El Corte Inglés, contratista del concurso de suministro de 30 camas tipo La Paz y su dotación correspondiente, para el Hospital Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de noviembre de 1977, en la garantía definitiva de 30.059 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de noviembre de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3571

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de RENEDO DE VALDAVIA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 31 de octubre de 1974.

PRIMERO. — Que con fecha 15 de noviembre de 1978, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de RENEDO DE VALDAVIA (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la Encuesta del mismo llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

SEGUNDO.—Que el acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida

de Manuel Rivera, núm. 11, en Palencia; y avenida del Generalísimo, número 2 en Madrid), por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 27 de noviembre de 1978. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carroble.

3606

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL

Comisión Local de Dehesa de Romanos

ANUNCIO

Acordado por Decreto de 28 de octubre de 1977, la concentración parcelaria de la Zona de Dehesa de Romanos (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha Zona con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito en funciones de Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

VICEPRESIDENTE:

Don Pablo Lalanda Carroble, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia.

VOCALES:

Don Julio Herrero Ruiz, Registrador de la Propiedad de Saldaña, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Antonio Alvarez Pérez, Notario de Herrera de Pisuerga.

Don José-Antonio San Juan de la Fuente, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don Patrocinio Calvo Arranz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dehesa de Romanos.

Don Teógenes Bravo Fuente, Presidente de la Cámara Agraria Local de Dehesa de Romanos.

Don Victorino Merino Bravo, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Cámara Agraria Local.

Don Florentino Ortega Arranz, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Cámara Agraria Local.

Don Aquilino Alonso Merino, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Cámara Agraria Local.

SECRETARIO:

Don Rafael Gassó Mateu, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Dehesa de Romanos a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Vice-Presidente de la Comisión Local, Pablo Lalanda Carroble.

3607

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Delegación Provincial de Palencia

CLASIFICACION DE SOLICITUDES DE VIVIENDAS

El pasado día 20 de los corrientes, ha tenido lugar en esta Delegación Provincial, bajo la Presidencia del Sr. Delegado y con asistencia de representaciones de las Asociaciones de Vecinos, por una vivienda digna, Francisco Franco, Barrio del Cristo, San Jaime, Ave María, De gitanos y señor Secretario de la A. P. S. U., reunión para clasificar las solicitudes de vivienda que ha de servir de base para la adjudicación de las vacantes que puedan producirse como resultado de los expedientes de desahucio que se vienen tramitando.

La clasificación referida, una vez examinados con todo detalle los datos, ha quedado como sigue:

Núm. solicitud	SOLICITANTE
415	Cesáreo García Sedano.
815	Remedios Jiménez Hernández.
405	Donato López López.
663	M. ^a Carmen Becerril de la Serna.
720	Mariano Hernández Lozano.
599	Diego Gabarre Jiménez.
695	Ciriaco Velasco Puertas.
810	Ramón Pisa Ramírez.
768	Angeles Cabeza Moro.
791	Ildefonso Buján Carreira.

Lo que se hace público para general conocimiento y posibles reclamaciones en el plazo de quince días.

Palencia 24 de noviembre de 1978. — El Delegado Provincial (ilegible).

3585

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE PALENCIA

Para dar cumplimiento al contenido del artículo 20, apartado 4 del Real Decreto, de 27 de marzo de 1978, normando las elecciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, se insertan a continuación las empresas que resultaron elegidas en sus Categorías y Grupos respectivos en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el pasado día 24 de noviembre.

SECCION COMERCIO

GRUPO VIII

D. José Antonio Calderón.

GRUPO XI

Galletas Siro, S. A.

GRUPO XII

Florencio Ruiz y Cía., S. R. C.

SECCION INDUSTRIA

GRUPO IV

Cementos Hontoria, S. A.

D. Cecilio Antolín Sancho.

3588

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONSULTAS

Vistas las presentes actuaciones seguidas a instancia del Secretariado General del Comité Ejecutivo Provincial de Palencia de la Unión General de Trabajadores, sobre aplicación de garantías a los representantes sindicales en las empresas, y

RESULTANDO: Que por el Organismo de referencia, en fecha 20 de octubre de 1978, se instó a esta Delegación, se verifique pronunciamiento en orden

a si dentro del régimen de garantías sindicales, se halle el uso de la reserva de 40 horas a que se refiere el artículo 13 del Decreto 1870/71 y en relación a los representantes elegidos conforme al Real Decreto de 6 de diciembre de 1978.

RESULTANDO: Que admitida a trámite la solicitud, se dio audiencia a los interesados mediante la publicación del correspondiente edicto, por término de diez días hábiles, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, compareciendo al efecto la Asociación de Empresarios de la Construcción e Industria Afines de Palencia que alegó no proceder tal derecho a los representantes elegidos según el mencionado Real Decreto de 6 de diciembre de 1977, así como evacuó idéntico trámite la Asociación de Empresarios Productores de Carbón de Palencia, manifestando —por las razones que expuso— su parecer contrario al disfrute de tal derecho por los representantes sindicales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que centrada la cuestión en orden a si es o no procedente que los representantes sindicales en las empresas, elegidos conforme al Real Decreto de 6 de diciembre de 1977, disfruten de la reserva de tiempo que se menciona, conviene precisar que la disposición transitoria del Real Decreto que se expresa, estatuye que los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa elegidos según tal Real Decreto tendrán —provisoriamente y en tanto no se estatuya en forma definitiva—, las funciones y garantías reconocidas en el anterior ordenamiento sindical a los Enlaces y Jurados; cuyas funciones y garantías eran las reguladas en el Decreto 1870/71, de 23 de julio; de ello se sigue, que sin la necesidad de entrar en tajantes y pretendidas distinciones entre derecho público y privado, más nominales que reales, dada la unidad fundamental del Ordenamiento Jurídico, cuyas normas admiten varios puntos de vista en su operatividad, lo que implica una sustancial condición unitaria, sin perjuicio de su diversa funcionalidad (duae sunt positiones...) es lo cierto que la referencia de la transitoria del Real Decreto de 6 de diciembre de 1977, reconoce la necesidad de realizar lo exigido por la función sindical atribuida a los representantes de este carácter —elegidos conforme al mismo—, y para cuya realidad previene un sistema de garantías regladas dentro de unos límites armónicos entre la función sindical y la actividad a desarrollar por el representante como trabajador por cuenta ajena, una de cuyas garantías regladas

es la prevenida en el Decreto 1870/71, de 23 de julio, en su artículo 13, cuya materia tiene por objeto, actividades esenciales para un adecuado ejercicio de las funciones del representante deducidas de ello la procedencia de la declaración que interesa el órgano de la U. G. T.

Vistos los mencionados preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

Declarar de plena aplicación a los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa, elegidos conforme al Real Decreto de 6 de diciembre de 1977, las previsiones del artículo 13 del Decreto de 23 de julio de 1973, sobre régimen jurídico de garantías de cargos sindicales electivos, mientras no se estatuya otra norma en la materia.

Notifíquese individualmente esta resolución a las partes personadas, y, en general, por su inserción literal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniendo que contra la misma, procede recurso de alzada para ante el Ilmo. señor Subsecretario de Trabajo, en el término de los quince días hábiles siguientes, a contar del siguiente al de la respectiva notificación y ajustado a los términos prevenidos en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo acuerdo y firmo en Palencia, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

3587

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, de la Ley del Suelo, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de noviembre de 1978, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para la Ordenación de volúmenes de la manzana situada entre las calles General Mola, Valdeserías e Infantas, de esta ciudad, presentado por don Manuel Junco Calderón.

Palencia 23 de noviembre de 1978. — El Secretario (ilegible).

3579

AUTILLO DE CAMPOS

ANUNCIO

Habiéndose formado el padrón de aprovechamiento de pastos correspondientes al 2.º semestre de 1978, se halla

expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día siguiente al que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de recibir las reclamaciones que crean convenientes alegar los interesados - ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no serán admitidas ninguna reclamación por justo que fuere.

Autillo de Campos 27 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Isidoro Liébana.

3580

BRAÑOSERA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1978, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Sobre la conservación y mejora del alumbrado público.

Sobre recogida de basuras y limpieza de la vía pública.

Sobre conservación de Cementerios y servicios F. Fúnebres de carácter municipal.

Exacciones que se modifican

Sobre desagüe de canalones en terreno municipal.

Sobre alcantarillado.

Sobre tenencia de perros.

Sobre tránsito de animales por las vías públicas.

Sobre voladizos y balcones, toldos y otras instalaciones semejantes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Brañosera 28 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Eutiquio Adán Santiago.

3596

BRAÑOSERA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince

días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Brañosera 28 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Eutiquio Adán Santiago.

3596

CASTROMOCHO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Sanitarios y el 14 de la Ordenanza del Servicio de Asistencia Sanitaria, por el presente se hace saber, que durante el plazo de ocho días, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal y tablón de anuncios, la lista de familias pobres con derecho a asistencia Médico Farmacéutica durante el año 1979, al objeto de que durante el expresado plazo puedan los cabezas de familia presentar las reclamaciones que consideren justas.

Castromocho 25 de noviembre de 1978.—El Alcalde interino, Tomás Enriquez.

3569

GRIJOTA

EDICTO

El Padrón de Beneficencia para el ejercicio de 1979, debidamente aprobado por el Ayuntamiento, en el que se incluyen las familias pobres y desválidas de este municipio, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas interesadas que lo deseen, admitiéndose las reclamaciones que por escrito se presenten, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Grijota 27 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Cándido Martín Carrancio.

3601

GRIJOTA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de suplemento de créditos en el

Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grijota 27 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Cándido Martín Carrancio.

3601

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herrera de Pisuerga 24 de noviembre de 1978.—El Alcalde (ilegible).

3574

LAGARTOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1 por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Lagartos 23 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Julio del Amo.

3576

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, comprendido en el expediente número 1/78, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, ha quedado dicho expediente expuesto al público por término de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, para examen y reclamaciones que

versarán sobre lo establecido en el artículo 684 y se formularán por las personas comprendidas en el 683 de aquélla.

Lo que se hace público para conocimiento.

Hontoria de Cerrato 27 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3597

LEDIGOS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos número 1 por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del año actual, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Ledigos 28 de noviembre de 1978.—El Alcalde (ilegible).

3592

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato de arrendamiento de fincas rústicas denominadas "Parcelas del Páramo o Consuno", por los arrendatarios don Valentín Buey Villán, don Gabriel Diez Hernández y don Justiniano Arribas Arribas, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, a fin de que, en el plazo de quince días, puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Magaz de Pisuerga 20 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3454

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 3, de modificación de créditos en Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de transferencia, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta

Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Campos 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3600

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público por medio del presente que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito número uno, por medio de superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

San Román de la Cuba 28 de noviembre de 1978. — El Alcalde, D. Antolínez.

3595

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público, que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valle del Retortillo 25 de noviembre de 1978. — Alcalde (ilegible).

3582

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valle del Retortillo 25 de noviembre de 1978. — Alcalde (ilegible).

3583

VILLADA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 3 de modificación de créditos en el

Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de transferencia, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villada 27 de noviembre de 1978.—El Alcalde (ilegible).

3572

VILLAHERREROS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de transferencia, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaherreros 28 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Marino Delgado.

3599

VILLALACO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de transferencia, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalaco 27 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

3598

VILLALBA DE GUARDO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el ex-

expediente de modificación de créditos número 1 por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Villalba de Guardo 24 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3590

VILLALCON

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalcón 19 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3577

VILLALCON

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre bicicletas.

Tasas por desagüe de goteras y canalones a la vía pública.

Idem por entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem por rodaje y arrastre de vehículos por vías públicas.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem sobre ejecución de obras.

Villalcón 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3578

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villarmentero de Campos 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde, José Santiago.

3554

VILLATURDE

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 3 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de transferencia, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaturde 25 de noviembre de 1978. — El Alcalde, Angel Ramos.

3568

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE SAN FELICES
DE CASTILLERIA*Anuncio de subasta*

Debidamente autorizado por el ICONA y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública a los fines siguientes:

OBJETO: Enajenación de 215 pies de roble, con un volumen de 202 metros cúbicos de roble, en el monte de la pertenencia de esta Junta número 63, titulado Montecillo y Quemado".

TIPO DE LICITACION: Precio base 202.000 pesetas y el índice 252.500.

GARANTIAS: La provisional el diez por ciento del precio base, y la definitiva el diez por ciento del precio del remate.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Se halla de manifiesto en las oficinas de la Junta vecinal.

PRESENTACION DE PLICAS: Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Junta vecinal y horas hábiles.

APERTURA DE PLICAS: Al primer día hábil de cumplirse los veinte hábiles en la Casa de Concejo y bajo la Presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue.

FORMA DE PAGO: A los cinco días hábiles de hacerse la adjudicación definitiva.

GASTOS: Son de cargo del rematante los de poda, pela y arrastre hasta cargue de camión de la madera en cuestión y que han sido tasados en 121.200 pesetas.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes hábiles, bajo las mismas condiciones y precios.

Modelo de proposición

D. ..., mayor de edad, industrial maderista, vecino de ..., con D. N. I. número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ... de ..., y de las condiciones que en dicha subasta rigen, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

San Felices de Castillería 18 de noviembre de 1978. — El Presidente, Rafael Andérez.

3488

JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, el expediente de modificaciones de crédito número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1978, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, se podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Villameriel 27 de noviembre de 1978. — El Presidente, Acacio del Collado.

3584

Imprenta Provincial. — Palencia